



Resolución Directoral N° 069 -2019-INIA-EEAVF-CH/D

Chiclayo, 14 de mayo del 2019

VISTO:

El Informe Técnico N°. 0025-2019-INIA-EEAVF-OA/UP, de fecha 30 de abril del 2019, emitido por la Unidad de Patrimonio; sobre propuesta de Baja y Venta mediante la compraventa por subasta restringida de bienes muebles de propiedad de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque, que se encuentran en calidad de chatarra, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funciones del Sistema Nacional de Bienes estatales, teniendo como objeto desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales.

Que, el artículo 10° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre las cuales se encuentra: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, j) Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes y k1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición;

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA, establece que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberán ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante: subasta pública o restringida, donación, transferencia, incluyendo la retribución de servicios, permuta, destrucción, o dación en pago;

Que, el literal g), numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, define la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de los bienes del patrimonio del Estado o de una entidad, concordante con el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" en la que se precisa la baja como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad, respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo el literal j) del numeral 6.2.2 señala Estado de chatarra como una de las causales para proceder a la baja de bienes muebles;



Que, de igual forma, el numeral 6.2.3 establece que la Unidad de Control Patrimonial identificara los bienes a darse de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente elaborara el Informe Técnico, recomendando la baja de los bienes precisado la causal y lo elevara a la Oficina General de Administración para su evaluación. De encontrarlo conforme, la Oficina General de Administración emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Entidad;

Que, el literal a) del artículo 126° del Reglamento de la ley 29151 establece que los lotes de los bienes muebles cuyo valor comercial sea inferior a tres (03) UIT podrán ser materia de disposición mediante la compraventa por subasta restringida para dicho efecto deberá observarse el procedimiento establecido en el numeral 6.5.4.2 Supuestos en los que se realiza la subasta restringida de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales aprobado por la Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, la Precitada Directiva exige que, para proceder a la compraventa por subasta restringida, se debe contar con el informe técnico de la Unidad Orgánica responsable de Control Patrimonial;

Que, mediante Informe Técnico N° 0025-2019-INIA-EEAVF-OA/UP, de fecha 30 de abril del 2019 y el Informe N° 029-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH-OA/UP de fecha 13 de mayo del 2019, el responsable de la Unidad de Patrimonio, da cuenta de los procedimientos de tasación de los bienes muebles en estado de chatarra de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque, asimismo sustenta y recomienda la baja y venta por la modalidad de compraventa por subasta restringida de un lote único conteniendo treinta y tres (33) bienes muebles en estado de chatarra, valorizado en S/. 2,716.00 (Dos mil setecientos dieciséis con 00/100 Soles), cuyas características se encuentran descritas en Apéndice A y A1 adjunto al precitado Informe técnico;

Que, realizado la evaluación del Informe técnico N° 0025-2019-INIA-EEAVF-OA/UP y el Informe N° N° 029-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH-OA/UP, se ha determinado que el mismo se encuentra conforme a las disposiciones de la Ley 29151 Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales" aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN.

Que, asimismo el artículo 124 del Reglamento de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Unidad Orgánica de Control Patrimonial, es la encargada de llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición de los bienes dados de baja, para tal efecto se procederá con la resolución administrativa autoritativa correspondiente, la cual determinara además la aprobación de las bases administrativas y la fecha hora y lugar de realización de la compraventa por subasta restringida.

Que, es necesario expedir la Resolución Directoral que autorice y permita sustentar la extracción física contable, requerida por el Responsable de la Unidad de Patrimonio, de 29 bienes patrimoniales por un monto total de inventario de S/.17,200.22 y su Depreciación Acumulada de S/.17,171.22





Resolución Directoral N° 069 -2019-INIA-EEAVF-CH/D

Chiclayo, 14 de mayo del 2019

-2-

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00177 y 00187-2012-INIA, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora conformante del Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria, siendo su denominación completa Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque, con autonomía administrativa y financiera;

De conformidad con el Artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y estando dentro de las facultades de esta Dirección y con la visación del Administrador de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la baja física y contable de 29 bienes muebles del Activo Fijo y Cuentas de Orden de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque de acuerdo a las descripciones detalladas en las constancias patrimoniales que son parte integrante de la presente resolución, por un valor total de inventario de S/. 17,200.22 (Diecisiete mil doscientos con 22/100 SOLES), por encontrarse en mal estado de conservación calificados como Chatarra, comprendidos en el Informe Técnico N° 0025-2019-INIA-EEAVF-OA/UP, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la venta, bajo la modalidad de Compraventa por subasta restringida a Sobre Cerrado de 33 bienes muebles en calidad de chatarra de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque, agrupados en 01 Lote Único, por un precio base total de S/. 2.716.00 (Dos mil setecientos dieciséis con 00/100 Soles), el día 21 de mayo del año en curso, a las 09:00 horas, en la EEA. Vista Florida, sito en Km. 08 Carretera Chiclayo a Ferreñafe – Distrito Picsi, Provincia Chiclayo del Departamento Lambayeque; bienes que se detallan en los Apéndices A y A1, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las Bases Administrativas N° 001-2019-INIA-EEAVF-CH/D, para la Compraventa por Subasta Restringida de Bienes Muebles en Calidad de Chatarra de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque del Instituto Nacional de innovación Agraria - INIA, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que los Bienes Muebles motivo de la presente Resolución no han sido comprometidos a favor de terceros. Asimismo, la venta de los bienes muebles registrables, se realiza sin derecho de inscripción registral.



ARTÍCULO 5°.-Disponer que los recursos que se obtengan por el Acto por la Compraventa por subasta restringida de Bienes Muebles, se depositen en la Cuenta Corriente: Recursos Directamente Recaudados de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque, descontando los gastos que corresponde según normativa vigente.



ARTÍCULO 6°.-Transcribese la presente Resolución, dentro del término de Ley, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a la Oficina de Administración y al Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y Unidad de Contabilidad y Unidad de Control Patrimonial de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA VISTA FLORIDA - LAMBAYEQUE


Ing. María Elena Neira de Perales
DIRECTOR



BASES ADMINISTRATIVAS N° 001-2019-INIA-EEAVF-CH/D

SUBASTA RESTRINGIDA DE BIENES MUEBLES EN CALIDAD DE CHATARRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA – INIA

I OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la compraventa por subasta restringida de los bienes muebles dados de baja, bienes sobrantes en estado de chatarra de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Lambayeque, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN.

II BASE LEGAL

- a). Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- b). Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- c). Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN

III CONVOCATORIA

Entrega de bases administrativas	Del 16 al 17 de mayo del 2019 en la Unidad de Tesorería.
Costo de Bases	S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles)
Exhibición de los Lotes	Del 16 al 17 de mayo del 2019 en la Unidad de Control Patrimonial
Dirección	Km. 08 Carretera Chiclayo a Ferreñafe – Distrito Picsi, Provincia Chiclayo del Departamento Lambayeque.

IV ACTO DE SUBASTA RESTRINGIDA

La Compraventa por subasta restringida se realizará:	
Día	21 de mayo del 2019
Hora	09:00 am.
Local	Unidad de Control Patrimonial
Dirección	Km. 08 Carretera Chiclayo a Ferreñafe – Distrito Picsi, Provincia Chiclayo del Departamento Lambayeque

RELACION, CARACTERISTICAS ESTADO Y PRECIO BASE DEL LOTE UNICO DE BIENES MUEBLES.

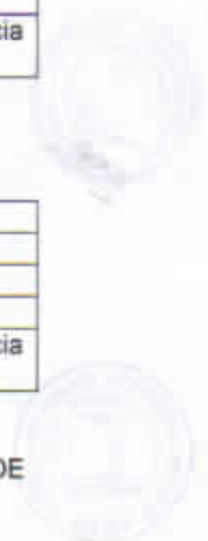
La relación, características, estado y precio base del Lote de bienes muebles, objeto de la compraventa, están descritos en el Apéndice A "Lotes de Bienes Muebles a subastarse"

VI MODALIDAD PARA LA OFERTA

La compraventa por subasta restringida se realizará COMO ESTEN Y DONDE SE ENCUENTREN", en la modalidad de "SOBRE CERRADO"

VII DE LOS PARTICIPANTES

7.1 Pueden participar como postores las personas naturales o jurídicas que hayan sido invitados y adquirido las bases de manera directa o a través de un representante, pudiendo ingresar al



- local del acto dos personas por base adquirida, previa presentación de la boleta de venta o factura, según corresponda, emitida por la Oficina de Tesorería de la entidad organizadora.
- 7.2 Las personas naturales se identificarán con su DNI. Las personas jurídicas intervendrán a través de su representante legal, con su respectivo Certificado de Vigencia de Poder, expedido por la SUNARP.
- 7.3 Están prohibidos de participar como postores en la subasta de manera directa o indirecta aquellos funcionarios y servidores públicos a que hace referencia el artículo 22° de la Ley 29151 y los artículos 1366°, 1367° del Código Civil. El Plazo de prohibición se establece en el artículo 1368° del Código Civil.
- 7.4 Los actos administrativos que contravengan lo descrito en los numerales anteriores son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 7.5 El postor que obtenga la buena Pro, deberá presentar en el acto la Declaración Jurada, conforme al modelo contenido en el Apéndice B "Declaración Jurada".
- 7.6 Cualquier tipo de desavenencia y/o inconvenientes que se presenten durante el acto de subasta serán resueltos por la Mesa Directiva; siendo inobjetable la decisión tomada.

VIII COMPRAVENTA Y ADJUDICACION DEL LOTE DE BIENES MUEBLES

- 8.1 Las ofertas son individuales por cada lote. Está prohibido fraccionar lotes.
- 8.2 No se permitirá el desorden o acuerdo entre postores durante el desarrollo del acto público; de ocurrir ello se suspenderá temporal o definitivamente la subasta y de ser el caso el retiro de las personas que ocasionar o participen en el desorden.
- 8.3 La oferta y el pago por el lote se realizarán en moneda nacional (Soles).
- 8.4 Las ofertas se realizan bajo la modalidad de "Sobre Cerrado" por cada lote, el mismo que deberá presentarse conforme al rotulo señalado en el Apéndice "C" "Oferta, modalidad de sobre cerrado", conteniendo los siguientes datos: nombre o razón social del postor, su documento de identidad, número del lote que pretende adjudicarse, el monto ofertado, la garantía en efectivo 20% del valor ofertado.
- 8.5 El acto de subasta se inicia cuando el Responsable de la Unidad de Patrimonio, solicita que los postores presenten sus sobres las que deberán guardar las formalidades descritas en el numeral precedente y adjuntando como garantía un mínimo del 20% de la suma ofertada. Las ofertas que no cumplan dicho requisito serán invalidadas.
- 8.7 Se otorgará la buena pro al postor que haya ofertado el monto más alto quien deberá abonar en efectivo como mínimo el 20% del valor ofertado.
- 8.8 En caso de producirse igualdad entre el monto ofertado en "Sobre Cerrado", se procederá a solicitar a ambas que oferten "A Viva Voz", tomándose como base el valor de la oferta del empate, resultando adjudicatario al postor que oferte el monto más alto.
- 8.9 Los "sobres cerrados" que no obtuvieron la buena pro serán devueltos a sus titulares una vez adjudicado el lote por el cual ofertan.
- 8.10 El adjudicatario realizará la cancelación del lote adjudicado en la Oficina de Tesorería de la entidad organizadora en efectivo y/o en depósito a la cuenta corriente de la entidad organizadora, la que entregará el comprobante de pago debidamente cancelado. Dicho acto debe realizarse dentro del plazo de tres (03) días hábiles de concluida la subasta, siendo el último día el 15 de mayo del 2019 hasta las 14:30 pm.
- 8.11 El adjudicatario que dentro del plazo establecido en el numeral precedente no cancele el monto total por el cual se adjudicó alguno de los lotes, cualquiera fuese el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de la entidad organizadora, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo esta la administración del lote.
- 8.12 La entidad organizadora, se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el procedimiento de compraventa. En caso de detectarse falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

IX ENTREGA DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

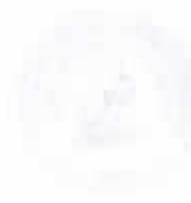
- 9.1 El adjudicatario solicitará a la Oficina de Administración o la que haga sus veces, el comprobante de pago respectivo, luego requerirá a la Unidad de Control Patrimonial proceda a la entrega del lote de bienes adjudicados a su favor, suscribiéndose la correspondiente Acta de Entrega - Recepción.
- 9.2 La entrega de los lotes adjudicados se realizará a partir del día que se concluyó el acto hasta el 15 de mayo del 2019, hasta las 14:00 pm, previa presentación de la copia del

comprobante de pago debidamente cancelado y del documento de identidad del adjudicatario.

- 9.3 Cuando el adjudicatario haya cancelado el íntegro del valor del lote y no lo haya recogido en la fecha señalada, la entidad organizadora deberá notificarlo para que recoja el lote en un plazo improrrogable de cinco (05) días, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono.
- 9.4 Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la entidad organizadora la administración del lote.

X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 10.1 El Responsable de la Unidad de Patrimonio que ejecuta la subasta, está prohibido de realizar cualquier cobro adicional a los adjudicatarios por cualquier concepto que no esté estipulado en la presente bases.
- 10.2 Cualquier reclamo que desee formular el adjudicatario en relación a la subasta, lo realizará ante la entidad organizadora hasta antes de la entrega del lote adjudicado.
- 10.3 Todo postor que participe en la subasta restringida acepta lo establecido en la presente base.
- 10.4 La entidad organizadora es la responsable de certificar la Resolución que aprobó la baja, la que aprobó la compraventa, el Acta de Subasta y cualquier documentación relacionada con la compraventa de los bienes.
- 10.5 De conformidad con la legislación tributaria vigente, la transferencia de bienes usados no está gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 10.6 Los aspectos no contemplados en la presente base, se regirán por la normatividad de SBN.



APENDICE A

LOTE DE BIENES A SUBASTARSE

Nº	CODIGO	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MODELO	SERIE	COLOR	ESTADO	VALOR TASACION
01	74.840.388.0050	ARCHIVADOR DE METAL DE 94 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	15.00
02	74.840.388.0059	ARCHIVADOR DE METAL DE 94 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	15.00
03	74.840.388.0061	ARCHIVADOR DE METAL DE 94 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	CELESTE	Chatama	15.00
04	74.840.388.0002	ARCHIVADOR DE METAL DE 94 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	15.00
05	74.840.388.0020	ARCHIVADOR DE METAL DE 94 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	15.00
06	74.840.388.0037	ARCHIVADOR DE METAL DE 94 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	15.00
07	74.840.680.0030	ARMARIO DE METAL DE 02 PUERTAS	S/M	S/M	S/S	CREMA	Chatama	10.00
08	74.840.680.0002	ARMARIO DE METAL DE 02 PUERTAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	10.00
09	74.840.680.0033	ARMARIO DE METAL DE 02 PUERTAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	10.00
10	74.840.680.0058	ARMARIO DE METAL DE 02 PUERTAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	10.00
11	74.843.712.0001	ESCRITORIO DE MADERA	S/M	S/M	S/S	CAOBA	Chatama	1.00
12	74.843.779.0007	ESCRITORIO DE METAL DE 4 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	15.00
13	74.843.779.0048	ESCRITORIO DE METAL DE 4 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	15.00
14	74.843.779.0121	ESCRITORIO DE METAL DE 7 GAVETAS	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	15.00
15	87.225.491.0001	ESMERIL	S/M	S/M	S/S	PLOMO	Chatama	30.00
16	87.503.480.0001	MAQUINA DESENLANTADORA	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	30.00
17	87.503.870.0002	MAQUINA DESGRANADORA	AMOS	R114-T2	3078782	VERDE	Chatama	70.00
18	83.505.880.0001	MAQUINA PARA IMPRENTA	GESTETNER	S/M		ROJO	Chatama	70.00
19	74.845.475.0008	MESITA DE MADERA	S/M	S/M	S/S	PLOMO	Chatama	1.00
20	74.845.814.0004	MESITA DE METAL PARA TELEFONO	S/M	S/M	S/S	GRIS	Chatama	1.00
21	74.845.883.0009	MODULO DE COMPUTO	S/M	S/M	S/S	CREMA	Chatama	5.00
22	74.845.883.0008	MODULO DE COMPUTO	S/M	S/M	S/S	CREMA	Chatama	5.00
23	84.226.713.0022	MOTOPULVERIZADORA	SOLO	S/M	S/S	ROJO	Chatama	2.00
24	84.226.713.0023	MOTOPULVERIZADORA	S/M	S/M	S/S	ROJO	Chatama	2.00
25	74.848.930.0023	SILLA GIRATORIA DE METAL	S/M	S/M	S/S	NEGRO	Chatama	1.00
26	74.848.933.0114	SILLON GIRATORIO DE METAL	S/M	S/M	S/S	NEGRO	Chatama	1.00
27	74.848.933.0098	SILLON GIRATORIO DE METAL	S/M	S/M	S/S	HABANO	Chatama	1.00
28	74.848.933.0048	SILLON GIRATORIO DE METAL	S/M	S/M	S/S	HABANO	Chatama	1.00
29	87.366.799.0011	TRACTOR AGRICOLA	FORD	8000	38927-1H128-G25154	AZUL	Chatama	2293.00
30		CAJA FUERTE	S/M	S/M	S/S	VERDE	Chatama	20.00
31		CORTADORA DE CESPED	S/M	S/M	S/S	VERDE	Chatama	10.00
32		PARANTE DE TECLÉ	S/M	S/M	S/S	PLOMO	Chatama	20.00
33		PICADORA	HANS-ULRICH	S/M	4404	VERDE	Chatama	70.00
								2.718.00



APENDICE B

DECLARACION JURADA

Quien suscribe....., identificado con DNI N° DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido, directa ni indirectamente, o por persona interpuesta dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo 22° de la Ley 22151, ni en los artículos 1366°, 1367° del Código Civil, que me impidan participar en la presente subasta y adquirir bienes estatales a nombre propio o a nombre de mi representada....., con RUC N° de la cual soy representante legal según el Certificado de Vigencia de Poder que adjunto

.....de.....2019

.....
Firma y huella digital

Nombre

apellidos:.....

DNI N°.....

y

LEY 29151

ARTICULO 22° Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus cargos respectivos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.



APENDICE "C"

OFERTA: MODALIDAD DE SOBRE CERRADO



Número de Lote :

Nombre/Razón Social :



Nº de Boleta de adquisición de bases administrativas :

Valor Ofertado (S/.) :

Monto de Garantía en nuevo soles (S/.) :



.....
Firma del Postor o Representante

DNI N°: